Expediente: **626/22**
Carátula: **DIAZ MARIA VICTORIA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **25/11/2022 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20276509250 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 626/22

H105031397373

JUICIO: DIAZ MARIA VICTORIA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- Expte: 626/22.-

San Miguel de Tucumán. **1-** Téngase al letrado compareciente en el carácter invocado y concédesele un plazo de cinco días a los fines de acreditar dicha representación bajo apercibimiento de lo normado en art. 6 N.C.P.C y C (LEY 9531) **2-** Requiérase a la **Provincia de Tucumán**, que en el plazo de tres días produzca el informe previsto en el art. 21 de la ley 6944 (Código Procesal Constitucional) que deberá contener de manera circunstanciada los antecedentes, motivos y fundamentos impugnados por la parte actora. Líbrese oficio adjuntando las copias pertinentes. **3-** El letrado presentante deberá acreditar, en formato PDF, el pago de la tasa de justicia, bono profesional Ley N° 5.233 y boleta de aportes Ley N°6.059 (arts. 26 y 27), bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Dirección General de Rentas, al Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y Procuradores de Tucumán, respectivamente. **4-** Requiérase al Cuerpo de Peritos Médicos del Poder Judicial que se expida respecto de las prestaciones solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, la cual conjuntamente con los antecedentes médicos obrantes, serán remitidos en formato PDF, a fin de que proceda a realizar el informe correspondiente. Asimismo, si resultan insuficientes las actuaciones remitidas y requiere la presencia de la menor **Alma Faustina Morales, DNI: 54.585.726 (7 años)** para la realización del examen físico, deberá fijar fecha y hora con la antelación suficiente a los fines de la pertinente notificación a la parte interesada. Líbrese oficio por Secretaría al casillero digital del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales**. 5-** Oportunamente, una vez producido el informe previsto en el art. 21 de la ley 6944 (Código Procesal Constitucional) y devuelto del Cuerpo de Peritos Médicos con el informe correspondiente, en virtud de lo normado por el Art. 103 Inc. a del Código Civil, dáse vista de las presentes actuaciones a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda, por intermedio de Mensajería a fin de que tome intervención por la niña **Alma Faustina Morales, DNI: 54.585.726 (7 años). 6-** Téngase presente la reserva del caso Federal formulada. **7-** Téngase presente la autorización formulada en los términos y alcances mencionados. **8-** A la cautelar solicitada oportunamente. Notificaciones diarias en Secretaría.- PDDP

Actuación firmada en fecha 24/11/2022

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.